



Municipalidad Provincial de Huarney	Alcaldía	Gerencia Municipal
-------------------------------------	----------	--------------------



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL
N° 599-2024-MPH-A-GM

Huarney, 28 de octubre del 2024

EL SEÑOR GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY:

VISTO. -

El Expediente Administrativo N° 202409214 de fecha 31 de julio del 2024; Informe N° 0591-2024-MPH-A-GM-GGT de fecha 26.09.2024, y demás acumulados, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con Expediente Administrativo N° 202409214 de fecha 31 de julio del 2024, la Administrada Doña **ROSA MARÍA ELISA DELGADO ROBLES**, Identificada con DNI. N° 32137508, solicita CONSTANCIA DE POSESION DE LOTE EN TERRENO DE PROPIEDAD MUNICIPAL, del predio ubicado en las Mz. A Lote 13A, DEL Predio Quillipe, del Distrito y Provincia de Huarney;

Que, con Expediente Administrada N° 202411378 de fecha 13 de setiembre del 2024, contiene la Solicitud de Oposición a Titulación de Predio Quillipe Mz A, LT. 13A – PARTIDA N° 11042198, presentado por Don **MARCOANTONIO EDGAR RAMOS ROBLES**, identificado con DNI N° 46195789, y Don **ORLANDO MIGUEL DELGADO ROBLES**; identificado con DNI N° 80209484, del Distrito y Provincia de Huarney, Departamento de Ancash;

Que, con Expediente Administrativo N° 202411673 de fecha 19 de setiembre del 2024, presentado por Doña **ROSA MARIA ELISA DELGADO ROBLES**, Identificada con DNI N° 32137508, solicita se Declare **IMPROCEDENTE O INADMISIBLE** de cualquier pretensión, de tercera persona, de Posesión o Propiedad sobre mi Bien Inmueble Ubicado en **Predio Quillipe Parcela B, Mz. A, Lote 13A** – Partida N° 11042198, del Distrito y Provincia de Huarney;

Que, mediante Informe Técnico N° 294-2024-MPH-A-GGT-SGFPyHU-CAMF de fecha 18 de setiembre del 2024, el Ing. I de la Sub-Gerencia de Formalización de la Propiedad y Habilitación Urbana declara la Imprudencia Técnica según Inspección en campo la Solicitud de constancia de posesión de lote de Terreno de Propiedad Municipal, enmarcado en el **TUPA – 2018**;

Que, mediante Informe N° 0591-2024-MPH-A-GM-GGT de fecha 26 de setiembre del 2024, la Gerente de Gestión Territorial solicita opinión legal respecto a la oposición a Titulación de **Predio Quillipe Mz. A. Lt. N° 13A**, con partida Registral N° 11042198, presentado por Don **MARCOANTONIO EDGAR RAMOS ROBLES** y Don **ORLANDO MIGUEL DELGADO ROBLES**;





Municipalidad Provincial
de Huarmey

Alcaldía

Gerencia Municipal

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 599-2024-MPH-A-GM

Que, mediante Informe Legal N° 0898-2024-MPH-A-GM-GAJ de fecha 25 de octubre del 2024 la Gerencia de Asesoría Jurídica emite su Opinión Legal, en el que **CONCLUYE**: Que, por los fundamentos expuestos OPINO que mediante acto resolutivo:

- **Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de oposición Formulada** por los Administrados Don MARCOANTONIO EDGAR RAMOS ROBLES y Don ORLANDO MIGUEL DELGADO ROBLES, respecto al trámite de titulación del **Predio Quillipe Mz. A, Lt. 13 A – Partida N° 11042198.**

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo IV numeral 1 del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en principios entre los que se encuentra el principio de Presunción de Veracidad, que señala que en la tramitación del procedimiento administrativo se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario; y el Principio de Conducta Procedimental, que señala que la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes y en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampara alguna conducta contra la buena fe procesal;

Que, recurren ante esta entidad edil la administrada Doña ROSA MARISA ELISA DELGADO ROBLES, solicitando constancia de posesión definitiva del lote de terreno - **Predio Quillipe Mz. A, Lt. 13 A**, adjuntando documentación, tales como declaración jurada, declaración jurada de vecinos, copia de inscripción de registros de predio, constancia de posesión del año 2010 y fotocopia de un contrato de compra venta de terreno rustico con obras de fecha 03/07/2002, generando un expediente administrativo, que al iniciar su atención el área técnica procedió a realizar la inspección en el predio mencionado, recomendando a través del **informe Técnico N°294-2024- MPH-A-GGT-SGFPyHU-CAME**, la improcedencia de lo solicitado por cuanto corroboraron que la administrada no se encuentra en posesión del predio y no realiza vivencia continua;

Que, posteriormente mediante Expediente Administrativo N° 202411378, los administrados Don MARCOANTONIO EDGAR RAMOS ROBLES y Don ORLANDO MIGUEL DELGADO ROBLES; formulan oposición contra todo trámite de titulación presentado por doña ROSA MARÍA ELISA DELGADO ROBLES, correspondiente al área del Predio Quillipe Mz. A, Lt. 13 A – Partida N° 11042198,



Municipalidad Provincial
de Huarmey

Alcaldía

Gerencia Municipal

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL
Nº 599-2024-MPH-A-GM

Que, si bien es cierto el debido procedimiento administrativo establece que es derecho de los administrados ejercer su defensa, presentar sus argumentos, ser notificados etc., en ese contexto el Artículo 118º del TUO de la Ley Nº 27444, prescribe que cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, **Ejercer una facultad o formular legítima oposición;**

Que, analizado el expediente de solicitud de oposición, este despacho advierte que no se describe el acto administrativo contra el que se formula la oposición, y/o identifica la instancia competente; debiendo precisar que resulta jurídicamente imposible Oponerse a un acto administrativo inexistente o no identificable como lo solicitan los recurrentes, más aún, si existe pronunciamiento de la Gerencia competente en torno a la improcedencia de constancia de posesión definitiva, es decir no existe documento formal que otorgue o rechace derechos a los administrados inmersos en el presente caso, por tanto no es procedente la solicitud de oposición a titulación del Quillipe Mz. A, Lt. 13 A – Partida Nº 11042198.

Por lo que, en uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972 (último párrafo del Art. 39º de la Ley Nº 27972) y en mérito a la Directiva Nº 001-2019-MPH "Desconcentración y Delegación de Facultades, Atribuciones y Competencias de la Municipalidad Provincial de Huarmey", aprobada mediante Resolución de Alcaldía Nº 086-2019-MPH del 29 de enero del 2019, corresponde al Gerente Municipal emitir el acto resolutorio:

RESUELVE:

Artículo 1º. - DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de oposición Formulada por los Administrados Don MARCOANTONIO EDGAR RAMOS ROBLES y Don ORLANDO MIGUEL DELGADO ROBLES, respecto al trámite de titulación del Predio Quillipe Mz. A, Lt. 13 A – Partida Nº 11042198.

Artículo 2.- REMITIR el presente expediente administrativo a la Gerencia de Gestión Territorial para su notificación a la administrada y custodia de los actos administrativos de su competencia.

Artículo 3º.- NOTIFICAR la presente a la Gerencia de Gestión Territorial, Subgerencia de Formalización de la Propiedad y Habilitaciones Urbanas, Gerencia de Asesoría Jurídica y demás Unidades Orgánicas de la Municipalidad Provincial de Huarmey.

Artículo 4º. - ENCARGAR la publicación de la presente resolución, al Encargado del Portal Web de Transparencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY

ING. ANA MELVA SALAS LAUREANO
GERENTE MUNICIPAL

www.munihuarmey.gob.pe

Plaza Independencia S/N
Huarmey, Huarmey 01 Perú